JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)
RAD: 110013110013**2020**00**641**00 (Sucesión)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

2°.- ADJÚNTESE copia del certificado de valorización o impuesto catastral (I.D.U.)

3°.- ALLEGUESE el registro civil de nacimiento de la compañera permanente LIGIA MARINA CUBIDES con la notificación de la declaración judicial de compañeros permanentes.

Con el memorial de subsanación alléguense la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 005

HOY: 19 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA